

## ANEXO

## Modificaciones al anexo A de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

17.01.01/17.01.02/17.01.03: Créditos hipotecarios.

(DGTE) (DGTE) (DGTE):

a) Créditos hipotecarios denominados en pesetas, concedidos por las Entidades delegadas a personas no residentes, destinados a la adquisición de bienes inmuebles, sitos en el territorio español.

b) Créditos hipotecarios concedidos por Entidades de financiación no residentes a personas residentes, destinados a la adquisición de bienes inmuebles sitos en el extranjero.

c) Créditos hipotecarios denominados en divisas concedidos por las Entidades delegadas a personas residentes destinados a la adquisición de inmuebles sitos en el extranjero.

## Nota aclaratoria:

Los movimientos del código 17.01.01 tienen como contrapartida compensatoria el código estadístico 14.50.01, o el código estadístico 14.51.01, salvo que se trate del supuesto a) anterior y el vendedor del inmueble sea otro no residente, en cuyo caso no se hacen comunicaciones a los códigos 14.50.01 ó 14.51.01.

**11244** RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, complementaria de la de 24 de abril de 1990, por la que se dispone la primera emisión de bonos del Estado en ECUs.

El Real Decreto 86/1990, de 26 de enero, dispuso que el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar emisiones de Deuda del Estado durante el año 1990 hasta el límite fijado en el artículo 58 de la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogado para 1990 por el artículo 6.º del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

En virtud de la citada autorización, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1990 autorizó la emisión de Deuda de Estado en ECUs durante 1990 y enero de 1991, delegando en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la concreción de los importes, fechas y demás extremos de dichas emisiones.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden, esta Dirección General dispuso la emisión de 500 millones de ECUs con las características determinadas por la Resolución de 24 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Como complemento de dicha Resolución se hace preciso determinar los extremos siguientes relacionados con la emisión:

1. Procedimiento de ingresos y pagos.

1.1 En virtud de la especial naturaleza de la emisión, el Tesoro suscribirá un convenio de agencia de pagos que regulará los aspectos establecidos en el punto 4.2.2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1990, por la que se dispuso la emisión de Deuda del Estado en ECUs durante 1990 y enero de 1991.

A tal efecto, se designa como agente de pagos de la emisión al Banco Español de Crédito.

1.2 El pago de intereses y principal será realizado a través de cualquiera de las oficinas del agente de pagos contra presentación de los títulos, que deberá realizarse, como máximo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de pago. A partir de dicha fecha los pagos se realizarán directamente por el Tesoro, contra presentación de los títulos por el tenedor.

2. Pago de cupón y amortización.

2.1. El tenedor de los bonos, en cada fecha de pago de cupón y amortización de principal, podrá optar por la recepción del correspondiente importe en ECUs o en pesetas.

2.2 Si el tenedor opta por que los pagos le sean realizados en pesetas deberá comunicarlo al agente de pagos, directamente o a través de la Entidad depositaria de sus títulos, durante los treinta días hábiles anteriores a la fecha de pago del cupón o del vencimiento de los bonos.

La conversión a pesetas se hará al tipo de cambio oficial comprador del ECU aplicado por el Banco de España dos días antes de la fecha de pago, y no devengará comisión alguna de cambio de divisas.

2.3 Si el tenedor no efectuará comunicación alguna al agente de pagos, el pago le será efectuado en ECUs.

Madrid, 18 de mayo de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11245** ORDEN de 16 de mayo de 1990 sobre remodelación de la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.

Por Orden de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se creó la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional, remodelada por Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

La experiencia obtenida durante estos años, en los que de forma creciente se ha ido acentuando la participación del Ministerio de Educación y Ciencia en Organismos Internacionales, especialmente en el campo de la Comunidad Económica Europea, aconseja reorganizar la citada Comisión dotándola de una estructura que facilite la consecución de los objetivos que se pretenden y garantice la eficacia y flexibilidad en su funcionamiento.

La reciente reordenación de la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobada por Real Decreto 26/1990, de 15 de enero, se encaminaba ya, entre otros objetivos, a potenciar la coordinación de las actuaciones del Departamento en el exterior, imputándose a un único Centro directivo.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. La Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Director del Gabinete del Ministro.

Vocales permanentes:

El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación.

El Director del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

El Director del Gabinete del Secretario de Estado para el Deporte.

El Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Secretario: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

2. Asistirán también a las reuniones de la Comisión, con voz y voto, los titulares de los restantes Organismos Superiores y Centros Directivos del Departamento con categoría de Director general, cuando se traten temas de sus respectivas competencias.

3. Los titulares citados podrán delegar la asistencia, excepto en los casos del Presidente y Secretario, salvo fuerza mayor. En el caso de que el Presidente no asistiera personalmente, ocupará su lugar el Vicepresidente.

Segundo.-Serán funciones de la Comisión:

a) Realizar las tareas de asesoramiento de las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, en las materias sobre las que el Departamento tiene competencia.

b) Proponer la actuación del Departamento en los diversos Organismos y reuniones internacionales, fijando los criterios que deban seguirse en los mismos.

c) Proponer la asistencia a reuniones internacionales así como las personas que han de representar al Ministerio de Educación y Ciencia o a alguna de sus Unidades Orgánicas.

d) Proceder al análisis de los resultados obtenidos de la participación del Departamento en reuniones y debates de carácter internacional, elaborando, en su caso, los informes y propuestas que resulten oportunos.

Tercero.-La Comisión podrá recabar informes de Organismos o de personas cualificadas por su especialidad o conocimientos, e invitar a éstas y a representantes de aquéllas para participar en sus debates.

Cuarto.-La Subdirección General de Cooperación Internacional mantendrá un servicio de documentación e información sobre todos los temas relacionados con las competencias de esta Comisión; remitiendo periódicamente a todas las Unidades Orgánicas una relación de la documentación recibida de Organismos y reuniones internacionales.

Quinto.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-En lo no previsto en la presente Orden el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptimo.-Queda derogada la Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 16 de mayo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.